



"2014, Año de Octavio Paz"

Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-054-2014

México, Distrito Federal, a veintitrés de octubre de dos mil catorce.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; "Primero" y "Séptimo" transitorios del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, publicado el once de junio de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación ("DOF"); "Primero" y "Segundo" Transitorios del *"Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal"* publicado en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce; artículos 1º, 3º, 12, 13, 16, 17, 18, 20, fracción III, 21 y 24, fracciones IV y XIX, de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica ("RLFCE"); 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI y XXXIX, y Primero, Segundo y Cuarto, primer párrafo, Transitorios del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce ("Estatuto"), resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan:

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO. El cuatro de julio de dos mil catorce, PPG Industries, Inc. ("PPG"), Avisep, S.A. de C.V. ("Avisep") y Bevisep, S.A. de C.V. ("Bevisep"), junto con Avisep, referidos en lo sucesivo como los ("Vendedores"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración.

SEGUNDO. El cuatro de julio de dos mil catorce, la Comisión emitió una orden de no ejecución respecto a la concentración notificada a los promoventes, hasta en tanto la Comisión no emita resolución favorable para tal efecto, con fundamento en el artículo 20, párrafo segundo de la LFCE.

TERCERO. El diez de julio de dos mil catorce, la Comisión emitió un requerimiento de información a los promoventes, con fundamento en el artículo 21, fracciones III, IV, V y VIII, del RLFCE. La información requerida fue presentada en tiempo y forma el quince de julio de dos mil catorce.

CUARTO. El dieciséis de julio de dos mil catorce, los promoventes presentaron información complementaria.

¹ Publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos y reformada mediante publicación en el mismo Órgano Oficial el nueve de abril de dos mil doce.



"2014, Año de Octavio Paz"

Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-054-2014

QUINTO. El siete de agosto de dos mil catorce, la Comisión emitió el acuerdo de recepción a trámite. De conformidad con el numeral Segundo de dicho acuerdo y para efectos de realizar el cómputo del plazo señalado en el artículo 21, fracción III de la LFCE, el presente asunto se tuvo por recibido a trámite a partir del quince de julio de dos mil catorce.

SEXTO. El quince de agosto de dos mil catorce, por la Comisión emitió un requerimiento de información adicional a los promoventes con número de oficio No. DGC-CFCE-2014-038 ("Oficio"), con fundamento en el artículo 21, fracción II de LFCE. La información requerida fue presentada en tiempo y forma el veintinueve de agosto de dos mil catorce.

SÉPTIMO. Mediante acuerdo de once de septiembre de dos mil catorce, la Comisión emitió el acuerdo de desahogo en tiempo y forma del requerimiento de información adicional notificado mediante el Oficio. De conformidad con la fracción III, inciso b), del artículo 22 del RLFCE y para efectos de lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 21 de la LFCE, que el plazo de treinta y cinco días que esta Comisión tenía para resolver la concentración notificada, inició el veintinueve de agosto de dos mil catorce, que fue la fecha en que el promovente presentó la totalidad de los datos y documentos adicionales requeridos por esta Comisión mediante el Oficio.

OCTAVO. El dieciocho, diecinueve y veintiséis de septiembre de dos mil catorce, los promoventes presentaron información complementaria.

NOVENO. El ocho de octubre de dos mil catorce, la Comisión emitió un acuerdo de ampliación de plazo, con fundamento en el artículo 21, fracciones III y IV, de la LFCE.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO.

PRIMERA. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.



"2014, Año de Octavio Paz"

Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica

Resolución

Expediente CNT-054-2014

SEGUNDA. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de PPG de Grupo Comex;² lo anterior, a través de la compra de la totalidad de las acciones representativas del capital social de Consorcio Comex, S.A. de C.V. (Consorcio) y Conaxe, S.A. de C.V. (Conaxe), los cuales actualmente son propiedad de [REDACTED]

Artículos 31 bis fracción II de la LFCE y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

La operación fue notificada de conformidad con el artículo 18 del RLFCE, ya que actualiza el supuesto normativo contenido en la fracción I del artículo 20 de la LFCE.

La operación incluye contratos que contienen cláusulas de no competencia, mismas que esta Comisión considera que no tendrán efectos contrarios a la competencia.

Grupo Comex tiene como principal actividad la producción, importación, exportación y comercialización de recubrimientos.

PPG es un proveedor global de pinturas, recubrimientos, productos ópticos, materiales especiales, vidrio y fibra de vidrio con instalaciones de fabricación y subsidiarias en más de 60 países alrededor del mundo.

La actividad principal de PPG en México, a través de sus subsidiarias, es la fabricación de recubrimientos automotrices para manufacturas originales ("OEM" por sus siglas en inglés) y, en menor proporción, la fabricación de recubrimientos en polvo, industriales y para empaque. Adicionalmente, PPG en México vende recubrimientos para repintado automotriz, recubrimientos de protección, aerosoles, recubrimientos marinos y solventes, de los cuales no tiene producción local. Cabe señalar que PPG no produce, distribuye o comercializa directamente en México recubrimientos decorativos (en donde Comex tiene una importante participación de mercado), [REDACTED]

Respecto a los mercados en los que las partes coinciden en la fabricación, distribución y/o comercialización en México, se observa lo siguiente: i) En los mercados de recubrimientos para repintado automotriz, de empaques, marinos, para protección y en polvo, existe la presencia de fuertes competidores de talla internacional en el mercado como [REDACTED] que crean presión competitiva que puede disciplinar cualquier desviación en el mercado; ii) En los mercados de solventes y aerosoles, las participaciones de mercado de PPG resultan marginales de tal forma que en principio la concentración no cambiará la estructura de mercado. Cabe señalar que a diferencia de Comex, dichos productos de PPG son principalmente orientados al [REDACTED]

Artículos 31 bis fracción II de la LFCE y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

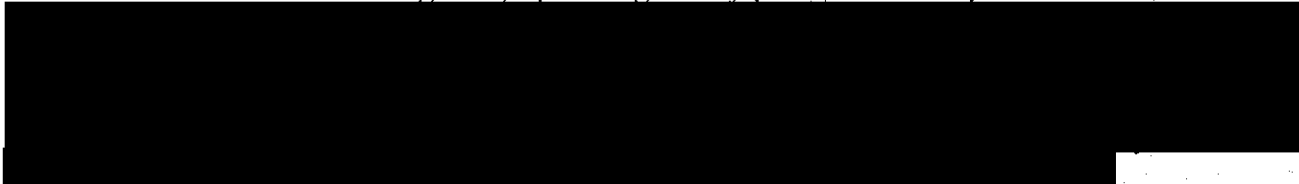
² Grupo Comex está formado por: [REDACTED]



"2014, Año de Octavio Paz"

Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-054-2014

Del análisis realizado tampoco se encontró evidencia de que la presente concentración tuviera efectos adversos a la competencia y libre concurrencia en otros mercados relacionados. Por un lado, en materias primas, la participación en este mercado por parte de los promoventes es marginal (Comex) o de autoconsumo (PPG). Por otro lado, la red de distribución de Grupo Comex y la de PPG en México difieren en magnitud, tipo de agentes y políticas usadas para la comercialización;



Por lo anterior, no se prevé que la operación notificada tenga efectos negativos sobre la competencia y la libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión,

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la concentración notificada por PPG, Avisep y Bevisep, relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación y sus anexos, así como de los demás escritos complementarios presentados por los promoventes.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización de algún acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en los términos de la Ley, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.



"2014, Año de Octavio Paz"

Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-054-2014

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de veintitrés de octubre de dos mil catorce, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, así como Primero, Segundo y Cuarto Transitorios del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Presidente

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

